

DEV

**SOLICITA PRONUNCIAMIENTO SOBRE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN  
AMBIENTAL Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**RES. EX. N° 8/ROL D-190-2022**

**Santiago, 25 de mayo de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 564, de 29 de marzo de 2023, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente, y; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes generales del proyecto**

1. Que, conforme a lo establecido en los artículos 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones a estas.

2. Que, en dicho contexto cabe señalar que Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales – Puchuncaví S.A. (en adelante, “el titular”), Rol Único Tributario N° 76.449.868-2, es titular de la unidad fiscalizable “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví” (en adelante, el “proyecto”). El proyecto es una concesión de obra pública fiscal, adjudicada por el titular, que se compone de obras distribuidas de la siguiente forma: **Sector 1:** mejoramiento de la Ruta F-20 (27 k) (82,5% de avance), que conecta ruta 5 en Nogales con Ruta F-30-E, en la comuna de Puchuncaví; **Sector 2:** *by pass* Puchuncaví (7 k) (34,11% de avance), en la conexión de la Ruta F-20 con la Ruta F-30-E, y; **Sector 3:** Variante Ventanas (9 k) (no tiene avance), hasta Quintero, región de Valparaíso.



3. Que, el titular presentó, con fecha 14 de marzo de 2017, una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), en la que señaló que el proyecto consiste en la ejecución de obras que acceden al actual camino ruta F-20 Nogales – Puchuncaví y la construcción de dos nuevos caminos, correspondientes al *by pass* Puchuncaví y la Variante Ventanas, en las comunas de Puchuncaví, Quintero y Nogales, región de Valparaíso. Las distintas obras que comprendería el proyecto son:

(i) El mejoramiento de la ruta F-20, consistente en la modificación de la ruta existente –en operación desde 1997–, con implementación de una vía de doble calzada, de dos pistas por sentido, con velocidad máxima de 100 km/h, sin segregación física con su entorno, sin control de accesos ni prioridad de tránsito. Esta modificación comprende una extensión de 27 km;

(ii) El tramo *by pass* Puchuncaví correspondiente a una extensión de 7 km, en doble calzada –bidireccionales–, con sus respectivas bermas, diseñada para una velocidad máxima de 100 km/h, sin segregación física con su entorno y sin control de accesos;

(iii) El nuevo tramo de la Variante Ventanas, de una extensión de 9 km, de calzada simple, diseñada para una velocidad máxima de 100 km/h, sin segregación física con su entorno y sin control de accesos.

4. Que, lo anterior implica la construcción de las siguientes obras civiles: ampliación de calzadas, pasos inferiores y superiores, puentes, casetas en plazas de peaje, pasarelas peatonales, calles locales de servicio, veredas, pasos de ganado, entre otras.

5. Que, como se detallará más adelante, del análisis efectuado por la SMA se tiene que el proyecto se ubica contiguo y al interior de los humedales de Quirilluca y humedal Los Maitenes – Campiche. El primero corresponde a un humedal natural, palustre permanente, comprendido por los polígonos “Quirilluca 1” y “Quirilluca 2”, con una superficie de 34,5 hectáreas, ubicado parcialmente dentro del límite urbano de la comuna de Puchuncaví. En este humedal se han identificado especies de interés para la conservación de la biodiversidad, como *Calyptocephalella gayi* (Rana chilena) clasificada en estado “Vulnerable” (VU), por el Decreto Supremo N° 50/2008 Ministerio Secretaría General de la Presidencia y *Cheirodon pisciculus* (pez pocha) también clasificado en estado “Vulnerable” (VU), por el Decreto Supremo N° 38/2015 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “MMA”).

6. Que, por su parte, el humedal urbano Los Maitenes – Campiche corresponde a un humedal natural continental, con una superficie aproximada de 504,9 hectáreas y que se ubica parcialmente dentro del límite urbano de la comuna de Puchuncaví. En el área se ha constatado la presencia de 69 especies de fauna silvestre, incluyendo 3 especies de reptiles, 2 de anfibios, 9 de mamíferos y 55 especies de aves, según el estudio “Diagnóstico de sitios de alto valor para la conservación en la región de Valparaíso”, encomendado por el MMA y desarrollado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y la Universidad de Playa Ancha en el año 2015.

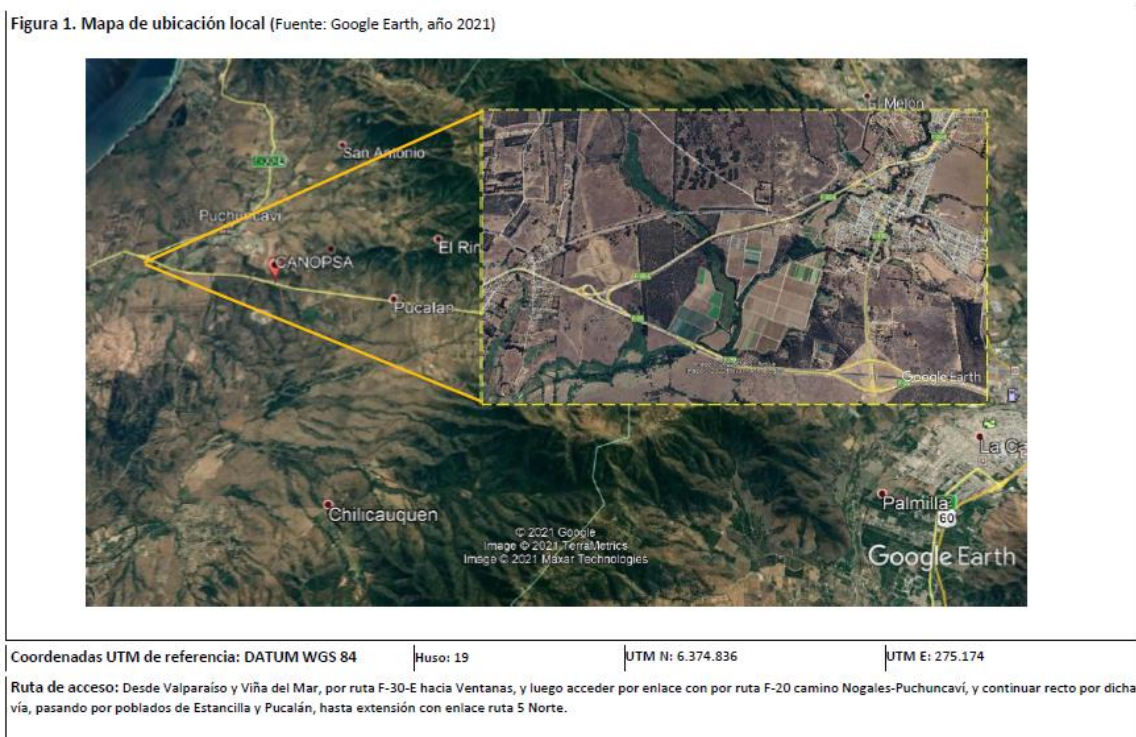


7. Que, en otro orden de ideas, la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, en el documento denominado “Informe Ejecutivo Relicitación Camino Nogales – Puchuncavi”, de junio de 2020, dejó constancia de la autorización del inicio de ejecución de obras con fecha 24 de junio de 2020.<sup>1</sup>

8. Que, por su parte, la Corporación Nacional Forestal (CONAF), mediante Resolución N°2/2023, de 3 de enero de 2023, rechazó la solicitud formulada por el titular para la intervención o alteración del hábitat de especies en categoría de conservación. Con fecha 11 de enero de 2023, el titular presentó un recurso de reposición en contra de la señalada resolución. Finalmente, mediante Resolución N° 267/2023, de 15 de marzo de 2023, CONAF acogió parcialmente el recurso interpuesto declarando, por una parte, que el proyecto es de interés nacional para efectos del artículo 19 de la Ley N° 20.283, Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y, por la otra, manteniendo el rechazo a la solicitud de intervención o alteración de especies en categoría de conservación.

9. Que, la siguiente imagen da cuenta de la ubicación del proyecto:

**Figura N° 1 Ubicación del proyecto:**



Fuente: Informe de Fiscalización DFZ-2021-3099-V-SRCA

<sup>1</sup> El Ministerio de Obras Públicas (MOP) tiene disponible para el público, en el siguiente enlace <https://concesiones.mop.gob.cl/proyectos/Paginas/detalleConstruccion.aspx?item=161> los informes de construcción del proyecto. Específicamente, hasta el informe de mayo de 2020 se señala que no se ha dado inicio a la ejecución de las obras y, luego, a partir del informe correspondiente al mes de junio de 2020, se indica que “se da autorización al inicio de obras el 24-06.2020”, por lo tanto, la ejecución material del proyecto no habría iniciado con anterioridad a la señalada fecha.  
**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**



## II. Antecedentes del procedimiento sancionatorio SMA Rol D-190-2022

10. Que, con fecha 4 de noviembre de 2021, 18 de enero de 2022, 24 de enero de 2022 y 3 de marzo de 2022, se presentaron denuncias ante la SMA por la afectación de humedales urbanos y la generación de material particulado a causa de las obras del proyecto.

11. Que, con fecha 19 de enero, 17 de febrero, 22 y 28 de octubre y 14 de diciembre de 2021; y 1º, 17 de marzo y 20 de mayo de 2022, fiscalizadores de esta SMA realizaron actividades de inspección ambiental en la unidad fiscalizable. Los resultados de dichas actividades se recogieron en el **Informe de Fiscalización DFZ-2021-3099-V-SRCA**.

12. Que con fecha 8 de septiembre de 2022, la Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N°1 Rol D-190-2022, formuló cargos en contra del titular. En dicha resolución se imputó el siguiente cargo<sup>2</sup> que representa una elusión al SEIA:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa eventualmente infringida
1	Ejecutar obras asociadas al nuevo camino Nogales-Puchuncaví al interior y contiguas a humedales urbanos, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental previa.	<b>Ley N° 19.300</b> <i>“Artículo 8. Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”</i> <i>“Artículo 10. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: [...]</i> <i>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita [...]</i> <i>s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie”</i>

13. Que, con fecha 21 de octubre de 2022, el titular presentó sus descargos, mediante los que solicitó que se desestimaran los cargos formulados y que se le absolviera de sanción y, en subsidio, que se le imponga la menor sanción que en derecho corresponda.

<sup>2</sup> Además, se imputó un cargo asociado al incumplimiento de las medidas adoptadas por la Superintendencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, letras a) de la LO-SMA.



14. Que, en el marco del procedimiento sancionatorio, para efectos de su prosecución, se estima necesario solicitar al Servicio de Evaluación Ambiental su pronunciamiento acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 letra p) y s) de la Ley N° 19.300.

### III. Sobre las causales de ingreso al SEIA que se configurarían en la especie

15. Que, los antecedentes levantados en la investigación fueron contrastados con las causales de ingreso de proyectos y actividades al SEIA listadas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, luego de su modificación en virtud de la Ley N° 21.202 sobre Humedales Urbanos, literales p) y s).

16. Que, en primer término, en relación a la vigencia temporal de la Ley N° 21.202, cabe señalar que ésta fue publicada en el Diario Oficial el 23 de enero del 2020, y tiene por objeto proteger los humedales urbanos así declarados por el MMA, de oficio o a petición de un municipio. Por su parte, el reglamento respectivo fue publicado en el Diario Oficial el 24 de noviembre de 2020, a través del Decreto Supremo N° 15/2020, del MMA.

17. Que luego, es útil recordar lo señalado por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) en su Ordinario N° 20229910238, de 17 de enero de 2022, donde indicó que la Ley N° 21.202 entró en vigencia de forma inmediata luego de su publicación, señalando, además que *“es menester recalcar la regla general respecto de la eficacia de las normas de derecho público, cual es, a falta de norma expresa, rigen in actum”*, para luego indicar que *“es menester concluir que deben ingresar al SEIA aquellos proyectos que hayan iniciado o pretendan iniciar su ejecución material con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.202 y que se encuadren dentro de las tipologías de ingreso modificadas o incorporadas por la Ley de Humedales Urbanos, esto es, las contenidas en los literales p), q) y s).”*

18. Que, por lo tanto, la protección a los humedales que la Ley N° 21.202 consagra al alero del nuevo literal s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, alcanza a aquellos proyectos o actividades, que son susceptibles de causar impactos significativos, cuya ejecución material ha comenzado o comenzará con posterioridad al 23 de enero del 2020. Lo anterior es relevante teniendo en consideración que el proyecto comenzó su ejecución material con posterioridad al 24 de junio de 2020, tal como se dijo en el considerando 11 de la presente resolución, y que la declaración oficial de ambos humedales fue publicada en el Diario Oficial el 16 de agosto de 2021.<sup>3</sup>

19. Que, en segundo término, en relación con la susceptibilidad de impacto del proyecto en los humedales urbanos y teniendo en consideración las coordenadas definidas en las respectivas cartografías oficiales, disponibles en el <https://humedaleschile.mma.gob.cl/> [visitado el 20 de febrero de 2023], es posible señalar que el proyecto ha desarrollado las obras de construcción del Puente Estero Puchuncaví, las que

<sup>3</sup> Resolución Exenta N° 772 y Resolución Exenta N° 773, del Ministerio del Medio Ambiente, ambas de fecha 28 de julio de 2021, publicadas el 16 de agosto de 2021 en el Diario Oficial, se reconocieron los humedales urbanos de “Humedales de Quirilluca” y “Los Maitenes-Campiche”.





comenzaron el 3 de noviembre de 2020 y que, asimismo, tiene planificado desarrollar otras obras al interior y en las inmediaciones de los mismos.

20. Que, de este modo, específicamente en relación al literal s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, las obras de mejoramiento de la ruta F-20 y el *by pass* Puchuncaví, son contiguas a un polígono del humedal “Humedales de Quirilluca”, en sus coordenadas 1 y 34, y contiguas al humedal “Los Maitenes-Campiche” en sus coordenadas 4 y 6 (véase figura N° 2). Además, al interior de este último está planificada la construcción del denominado Puente Puchuncaví Norte. Respecto de esta última obra, y en atención a que su proyección era al interior del humedal “Los Maitenes-Campiche”, el Ministerio de Obras Públicas (“MOP”), mediante oficio N° 6322 SCCCNP 3576, de 2 de noviembre de 2022, ha solicitado al titular la modificación del proyecto para que no afecte al humedal. Lo anterior de conformidad con la publicación del Decreto Supremo N° 11, de 13 de enero de 2022, en el Diario Oficial, con fecha 19 de abril de 2022, dando cuenta de la circunstancia indicada. Este nuevo diseño estaría pendiente a la fecha.

21. Por lo tanto, el proyecto es susceptible de afectar los humedales urbanos por generar impactos consistentes en su *“alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos”* en atención a que contempla obras que pueden implicar *“relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, (...) o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y fauna,”* de los mismos, según lo dispuesto en el literal s) de la Ley N° 19.300.

22. En efecto, según se concluye en el Informe de Fiscalización Ambiental (IFA) DFZ-2021-3099-V-SRCA, de continuarse con la ejecución de las obras según lo planificado, *“generará efectos sobre tales ecosistemas protegidos, una alteración física o química en las componentes bióticas, interacciones o flujos ecosistémicos de los humedales urbanos declarados, y por tanto, riesgos de susceptibilidad de afectación a la flora y fauna nativa existentes, en consideración de los riesgos inminentes de sedimentación y alteración del cauce hidrológico del estero, alteración de la calidad de aguas por depositación de material particulado, afectación de la flora hidrófita y silvestre existente a causa de rellenos no controlados en las obras, además de la alteración del ecosistema de fauna y los flujos ecosistémicos de los humedales.”*

23. Por otra parte, en cuanto al literal p), el proyecto se trataría de una obra, programa o actividad a ejecutarse dentro de un área colocada bajo protección oficial, que cumple con todos los requisitos para el análisis de esta tipología contemplados en el Of. Ord. D.E. N° 30844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA”, complementado por el Of. Ord. D. E. N° 61081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la misma autoridad, puesto que:

(i) Se emplaza dentro del humedal urbano “Los Maitenes – Campiche”, declarado mediante Resolución Exenta N° 773, del MMA, de fecha 28 de julio de 2021, publicada el 16 de agosto de 2021 en el Diario Oficial.

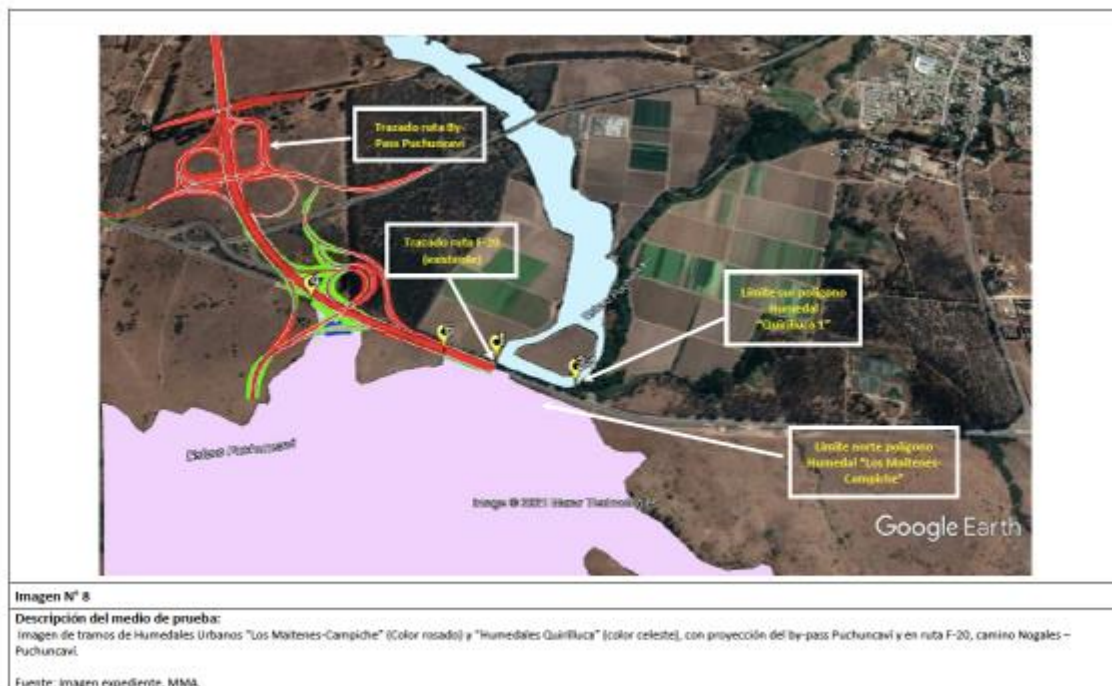
(ii) El proyecto podría ser susceptible de afectar el humedal urbano en tanto contempla obras en su interior, como la elevación de la vía que pasa por la coordenada 4, que se ha denominado como Puente Puchuncaví Norte, obra que se encuentra paralizada a la espera de un nuevo diseño, según indicación del MOP. Además, ya se han ejecutado



obras que han afectado la superficie de este humedal, como lo fue la ampliación de la vía y la construcción del Puente Estero Puchuncaví.

24. Que, la siguiente figura ilustra el emplazamiento del proyecto en relación a los humedales urbanos indicados:

**Figura N° 2 Ubicación del proyecto en relación a los humedales urbanos.**



Fuente: Informe de Fiscalización DFZ-2021-3099-V-SRCA

25. Que, el detalle del expediente se encuentra disponible en el Sistema Nacional de Información Ambiental, en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3008>.

26. Que, en consecuencia, dado que el proyecto ha iniciado su ejecución, sin que se haya realizado la calificación de su impacto ambiental ni ha ingresado al SEIA, se concluye que, ubicándose dentro de los literales s) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, se encontraría en una hipótesis de elusión.

27. Que, por lo señalado, se solicita el pronunciamiento del SEA en torno a si, conforme a lo relatado precedentemente, el proyecto "Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví" cumpliría con lo establecido en los literales s) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300. Lo anterior, en virtud del artículo 3 i) de la LOSMA.

#### RESUELVO:

**I. SOLICITAR PRONUNCIAMIENTO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**, para que indique si el proyecto requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad con el artículo 10 literal p) y s) de la Ley N° 19.300. **Sirva la presente Resolución como suficiente oficio conductor.**



## II. SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO

**SANCIONATORIO**, desde la fecha de la presente resolución y hasta que se emita la resolución de reinicio correspondiente, luego de que se haya recibido el pronunciamiento solicitado, mediante el resuelvo I de esta resolución, a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

## III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por

otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en sus denuncias, a los interesados del presente procedimiento.



Isidora Infante Lara

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

### CUJ

#### Notificación por carta certificada:

- Representante legal de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A., domiciliados en calle Cerro El Plomo N° 5855, oficinas 1607-1608, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

#### Notificación por correo electrónico

- Flavio Angelini Macrobio, [REDACTED]
- Patricio Espinoza Ramírez, [REDACTED]
- Marcelo Fernández Núñez, [REDACTED]
- Gustavo Alessandri Bascuñán, [REDACTED]

### C.C:

- Oficina Regional Valparaíso, SMA

